

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-jun.-23. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que no fue subsanado. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1441
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Miguel Ángel Domínguez López
Demandado: Erik Muñoz Mosquera
Radicación: 765204003005-2023-00167-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 1261 del 6 de junio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **15-jun-2023 a las 5:00 pm**).

Una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, dirigida contra del señor **ERIK MUÑOZ MOSQUERA**, por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c72b12095bb7c3c3865c057be539312ce9baae5a020caa3d0d6422c435cd2**

Documento generado en 27/06/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>